

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid del 21 de Agosto de 1852, número 6637, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de ramos especiales.—Negociado 1.º —Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion, con fecha 1.º del actual, la Real orden siguiente que en el dia anterior fue comunicada á las Autoridades militares de las provincias:

«Las dudas que se han suscitado acerca de si los que obtienen graduaciones de los cuerpos de milicias de las posesiones de Ultramar están ó no exceptuados de entrar en quintas, dieron ocasion á resoluciones dictadas por los Consejos provinciales, que el Gobierno supremo se vió en la necesidad de anular. Esto ha convencido el ánimo de la Reina (Q. D. G.) de la necesidad que hay de una aclaracion que, sirviendo de base á los fallos de aquellas corporaciones, persuada á los interesados de lo que tienen derecho á esperar. En tal concepto, considerando S. M. que la concesion de estas gracias no debe entenderse con todo el lleno de prerogativas y exenciones que los reglamentos de aquellos cuerpos concede á los Oficiales que ocupan plaza efectiva en ellos; considerando que no seria justo igualarlos en goce puesto que no lo están en el servicio que prestan, en las obligaciones que se les imponen, y en los compromisos á que se hallan expuestos; considerando en fin, que tampoco seria justo que los individuos que consiguen las gracias de que se trata, á los cuales ningun deber de utilidad pública se les impone, tuvieran exenciones que lastiman intereses, tanto mas dignos de respeto, quanto que son de inmensa trascendencia: visto lo que acerca de esta cuestion han expuesto el Tribunal Supremo y de Guerra y Marina y las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, la Reina, de acuerdo con la opinion de ambas corporaciones, ha tenido á bien declarar que las gracias de Oficiales de milicias de Ultramar, acordadas en favor de individuos que no vayan á servir en ellas, sean y se entiendan como distinciones honoríficas que no dan derecho á los que las consiguen á eximirse de quintas, ni le tendrán á usar el uniforme y distintivos de Oficiales de los mencionados cuerpos, caso de caberles la suerte de soldados, hasta despues de haber servido el tiempo que la ley señale.»

Y enterada S. M. ha tenido á bien mandar que se traslade

á los Gobernadores de las provincias del reino, á fin de que lo dispuesto en la preinserta Real resolucion sirva de regla general en todos los casos análogos que puedan ocurrir.

Madrid 20 de Agosto de 1852.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.

Por el Ministerio de Hacienda se traslada á este de la Gobernacion en 3 del actual la Real orden siguiente que con la misma fecha fue comunicada al Director general del Tesoro:

«Habiéndose dispuesto entre otras cosas por el Real decreto de 1.º del actual que los fondos que existen en el Banco espa- de San Fernando con calidad de depósito, procedentes de las consignaciones hechas en él y en sus comisiones de las provin- cias, á nombre de los mozos á quienes correspondió la suerte de soldados en las quintas celebradas hasta el dia, se trasladen al Tesoro público, bajo las bases establecidas en dicho Real de- creto, la Reina se ha servido mandar que en lo sucesivo ingre- sen precisa y directamente en las Tesorerías y Depositarias de Hacienda pública con aquella misma calidad de depósito las cantidades que como sustitucion del servicio militar hayan de consignar los individuos que le rediman por este medio, sin per- juicio del derecho que tienen los soldados reenganchados y los voluntarios de optar por que sus premios se depositen en el Banco si así lo prefiriesen; y que en su consecuencia cuide esa Direccion de que dichas cajas le faciliten periódicamente las no- ticias de los fondos que ingresen en ellas de la expresada pro- cedencia, á fin de que se lleve con la debida exactitud la cuenta de su movimiento, y se evite su aplicacion á otros objetos que los determinados en el mencionado Real decreto.»

Y enterada S. M., ha tenido á bien mandar que se circule esta resolucion para conocimiento de los Gobernadores de las provincias y de los mozos afectos al reemplazo del ejército.

Madrid 20 de Agosto de 1852.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.

En la del Sábado 28 del mismo mes y año, núm. 6641, lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESPOSICION A S. M.

SEÑORA: Los productos de las rentas del tabaco y de la sal han sido en 1851 los siguientes:

Table with 3 columns: Valores totales, Bajas por todo gasto, Líquido. Rows for Tabacos and Sal.

Como estos productos han ido en progresivo aumento, el cual es de esperar que continúe en adelante, y como ambas ren- tas fueron uno de los principales recursos con que se contó de antiguo para cubrir las cargas del Estado, seria imprudente y aun temerario extinguirlas, sin tener toda la seguridad á que pue- den alcanzar las mas escrupulosas investigaciones humanas, no

solo de reemplazar lo que hoy producen, y lo que racionalmente se espera de ellas, sino tambien de compensar cumplidamente las ventajas y facilidades que dá la sancion del tiempo á un impuesto antiguo sobre otro nuevo, acaso mas ligero, y que bajo cierto aspecto presente menores inconvenientes, puesto que el buscar tributos sin ninguno serir una vana ilusion; pero que contrariando los hábitos, y desnivelando desde luego las transacciones individuales, se hace por lo mismo mas oneroso.

Sin tal seguridad, Señora, el Ministro que suscribe jamás se aventurará á proponer la supresion de un impuesto para reemplazarlo con otro. Esta es y será la regla de su conducta; porque la primera necesidad de una nacion, y el primer deber de un Gobierno, es tener cubiertas las cargas del Estado, y seria un gran desacierto abandonar al azar la existencia del Tesoro público.

Mas por grandes que sean las dificultades que á primera vista se presentan para encontrar el reemplazo, no seria acertado rehusar de todo punto el exámen, y negarse á un estudio que podrá acaso conducir á reformas beneficiosas para los pueblos. Puesta, como lo está hoy, en discusion la conveniencia de tales impuestos, reclamado está asimismo aquel exámen y estudio, los cuales, si no diesen por resultado el descubrimiento de medios mas ventajosos para suplir á lo existente, darán el siempre provechoso de presentarlo como necesario, y como menos malo á pesar de sus defectos, que cualquiera otro sistema.

Ni es absolutamente nuevo el pensamiento de entrar en este exámen, porque ya V. M., deseosa de aliviar las cargas de los pueblos, y de fomentar su riqueza, tuvo á bien nombrar una comision, compuesta de personas facultativas y celosas, que se ocupa actualmente en la investigacion de los medios de facilitar la sal á bajo precio para los usos de la agricultura, con el fin de aliviar la carga de este impuesto, mas gravoso sin duda que el del tabaco, pero de sustitucion mas difícil.

El que suscribe, Señora, de acuerdo con las maternales miras de V. M., cree oportuno que se hagan estudios y aun ensayos prácticos, si así conviniere, para esclarecer la cuestion del desestanco del tabaco y de la sal, sin que por esto se presuma prejuzgada, y sin que la accion del Gobierno y sus agentes en la administracion de ambas rentas deje de ejercerse entretanto con la misma actitud y rigor, y aun si cabe, mayor que hasta ahora. Y esto es esencial, Señora; porque la sola idea de que se pone en cuestion la conveniencia de una renta, puede ocasionar resultados fatales en sus productos, con grave daño del Estado. Y es tanto mas de temer que así suceda cuanto por un extravío de la razon es bastante común la creencia de que el contrabando no es una accion tan reprobada por la moral como el hurto ó robo, como si lucrarse con perjuicio del Erario no fuese aumentar indebidamente las cargas que pesan sobre los demas, ó lo que es lo mismo, usurparles una parte de sus haberes. Semejante estudio podrá confiarse á una comision en que estén representados los conocimientos teóricos y prácticos de las rentas, y los de las ciencias económicas y aun naturales; y la misma, reuniendo los datos posibles, y aprovechando la esperiencia de otros paises, podrá ilustrar competentemente al Gobierno sobre tan delicada materia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 18 de Agosto de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

#### Real decreto

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se nombrará una comision, compuesta de personas competentes, que se ocupe en el exámen de la posibilidad y conveniencia de levantar el estanco del tabaco y de la sal: que proponga, si lo creyera conveniente, ensayo ó ensayos parciales de desestanco; y que haga en su caso la consulta del sistema que en su concepto pueda establecerse en reemplazo de aquellas rentas, asegurando cumplidamente la equivalencia de sus progresivos productos de una manera que no sea mas onerosa para los pueblos.

Art. 2.º Se escitará el celo de los particulares que posean co-

nocimientos en estas materias para que dirijan á dicha comision los datos y observaciones que juzguen oportuno.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

#### Real orden.

Excmo. Sr. La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que una comision, compuesta de V. E. como Presidente, y de D. Joaquin María Pérez, Director general de contabilidad de Hacienda pública; D. Cristóbal Bardiú, Director general de Aduanas y Aranceles; D. Hilarión del Rey, Director general de Rentas estancadas; D. Buenaventura Carlos Aribau, Director general cesante del Tesoro público; D. Agustin Rodriguez, Director general que fue de Rentas; D. Miguel Belza, Superintendente cesante de Hacienda de Filipinas; D. Alejandro Llorente, Diputado á Córtes; D. Eusebio María del Valle, Decano de la facultad de filosofia y Catedrático de economía política de la Universidad de Madrid; D. Joaquin Hyserrn, Catedrático de fisiologia de la facultad de medicina de la misma Universidad; y D. Victorio Fernandez de Lazcoiti, Oficial primero de la Direccion de Rentas estancadas, que ejercerá las funciones de Secretario, se ocupe, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 18 del actual, del exámen de la posibilidad y conveniencia de levantar el estanco del tabaco y de la sal, y de proponer en su caso el sistema que en su concepto pueda establecerse en reemplazo de aquellas rentas.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que la comision dé principio desde luego á los trabajos que se la encargan, avisando V. E. á este Ministerio el dia en que quede instalada.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1851.—Juan Bravo Murillo.—Sr. D. Alejandro Olivan.

Lo que se inserta en el presente Boletín para conocimiento del público. Segovia 7 de Marzo de 1853.—Eugenio Reguera.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía de Becerril.

Hallándose este pueblo y sus agregados Alquité y Martín Muñoz, sin facultativo de cirugía, los vecinos de los tres pueblos convocan pretendientes á dicha plaza, con la dotacion anual de 70 fanegas de trigo y 18 de centeno, 80 cargas de estepas de buena leña, casa de valde y libre de toda contribucion, con el privilegio de que su caballería pueda pastar en donde los hacen los ganados de la labor del pueblo; en la inteligencia que las solicitudes han de dirigirse á la Secretaria de Ayuntamiento, francas de porte, para que pueda promoverse el dia 1.º de Abril próximo. Becerril 4 de Marzo de 1853.—El Alcalde, Tiburcio Muñoz.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### Devocionarios y Semanas Santas.

En la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, se halla un gran surtido de todas clases y tamaños, encuadernados en pasta, tafilete y terciopelo, desde el ínfimo precio de 3 rs. á 80 cada ejemplar.